

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE GESTION HUMANA "ACRIP"

CAPITULO I : DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

DENOMINACION Y NATURALEZA:

ARTICULO PRIMERO: Con el nombre de Federación Colombiana de Gestión Humana "ACRIP", se denomina la persona jurídica, profesional, de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se regirán de conformidad con los presentes estatutos, las normas del código civil y demás leyes y disposiciones que regulan esta clase de corporaciones.

PARAGRAFO: DENOMINACION DE LAS ASOCIACIONES TERRITORIALES AUTÓNOMAS - Las Asociaciones Territoriales Autónomas que integran la Federación Colombiana de Gestión Humana, deben ser personas jurídicas, sin ánimo de lucro, tener su propia denominación o adoptar el nombre de: Corporación o Asociación de Gestión Humana e indicar siempre seguido de guión, el nombre del departamento o zona geográfica en donde se establezcan.

DOMICILIO.

ARTICULO SEGUNDO: La Federación tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y podrá tener sede alterna en la Capital de un Departamento donde exista una Corporación afiliada, cuando las necesidades o conveniencia de la Federación, así lo requiera, decisión que tomará la Junta Directiva en pleno.

DURACION

ARTICULO TERCERO: La Federación tendrá una duración de 500 años y su disolución solo será posible por las causas y en las formas previstas en estos estatutos y por las que establece la ley colombiana.

CAPITULO II CONSTITUCION Y ORGANIZACIÓN

CONSTITUCION

ARTICULO CUARTO: La Federación Colombiana de Gestión Humana se constituye bajo un sistema federativo, conformado por Corporaciones o Asociaciones Territoriales Autónomas, totalmente independientes, que soliciten sus ingresos como afiliadas de número y sean aceptadas como tales por la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO. Las Asociaciones Territoriales Autónomas deberán hacer constar en todos los actos o contratos, correspondencia, documentos oficiales y demás actuaciones la expresión: “Afiliado a la Federación Colombiana de Gestión Humana” y podrán usar como parte de su imagen, su propio logo o el logo y sigla de ACRIP.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Entes Nacionales Autónomos (ENA), constituidos o que se constituyan como personas jurídicas, sin ánimo de lucro, que desarrollen actividades de gestión humana y/o relaciones laborales acordes con los objetivos de la Federación, podrán solicitar su ingreso como afiliado de número y una vez aceptados, tendrán las mismas prerrogativas, derechos y deberes de las Asociaciones Territoriales Autónomas afiliadas

ORGANIZACIÓN

ARTICULO QUINTO: Las Asociaciones Territoriales Autónomas afiliadas se organizarán con plena soberanía en forma independiente, bajo sus propios estatutos, las normas de carácter general que se establecen en la ley y los presentes estatutos, en un Departamento o zona geográfica especial colindante, procurando la armonía y la colaboración mutua entre ellas.

PARAGRAFO: Se entiende por Zona Geográfica Especial la conformada entre un Departamento donde existe una Asociación Territorial Autónoma y uno o varios Departamentos limítrofes, que no tienen una Corporación afiliada a la Federación

y que por su cercanía le pueda prestar a ellos o algunos de sus municipios vecinos, los servicios y relaciones de afiliación en cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

FINALIDAD

ARTICULO SEXTO: La finalidad de la Federación es la de satisfacer las necesidades de sus afiliados en el desarrollo y gestión del talento humano, mediante el diseño e implementación de servicios de información, asesoría e investigación y formación; así mismo, generar propuestas que sirvan como fundamento para la formulación de políticas que contribuyan al crecimiento armónico y productivo de las personas, las empresas y el país.

ARTICULO SEPTIMO: Son objetivos específicos de la Federación:

1. Coordinar en el ámbito nacional las acciones de todas las Asociaciones y Entes Nacionales Autónomos afiliados a la Federación Colombiana de Gestión Humana ACRIP
2. Contribuir al crecimiento armónico y productivo de la persona, la empresa y el país promoviendo el desarrollo y la divulgación de los principios y tendencias de gestión humana.
3. Ofrecer servicios que satisfagan las necesidades de los afiliados en materia de asesoría, formación, investigación, comunicación e información.
4. Cooperar y mantener intercambio permanente con entidades de carácter público y privado, sus representantes, organizaciones de trabajadores, universidades y académicos en el ámbito nacional e internacional en asuntos relacionados con la gestión humana y las relaciones laborales.
5. Promover en el país la actuación ética y socialmente responsable en la gestión del talento humano.
6. Apoyar y promover en el País el conocimiento y respeto por los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, esenciales para la

convivencia ciudadana, las relaciones laborales y la defensa de los derechos fundamentales de la persona.

7. Aportar las orientaciones que requieran el gobierno y el sector empresarial en materia de salarios y beneficios laborales, gestión humana y seguridad social.
8. Propiciar la justicia social en las relaciones capital y trabajo, empleo digno y remuneración vital y móvil.

ARTICULO OCTAVO: La Federación para el logro de sus objetivos podrá:

1. Celebrar y efectuar los actos y contratos que sean necesarios y útiles para el fortalecimiento de la Federación.
2. Aceptar legados y donaciones, adquirir, enajenar, gravar, administrar, importar, dar o tomar en arrendamiento, o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles y destinar lo adquirido o su producido para el logro de los fines de la Federación.
3. Crear comités permanentes de estudio y asesoría en las diferentes materias que abarcan la legislación laboral, el manejo del Recurso Humano y la actividad Empresarial.
4. Crear y mantener canales de comunicación e información eficaces para lograr espacio y presencia nacional e internacional.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

AFILIADOS DEL ORDEN NACIONAL

ARTÍCULO NOVENO: Constituyen la Federación a nivel nacional:

1. Las Asociaciones Territoriales Autónomas actuales y las que se constituyan en forma independiente de acuerdo a la ley, sus propios estatutos y los de la Federación, que soliciten su ingreso y sean aceptadas como miembros de número por la Junta Directiva.

2. Los socios honorarios que reúnan las calidades exigidas en los presentes estatutos.

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO DECIMO: Para ser aceptadas como miembros de la Federación Colombiana de Gestión Humana las Asociaciones Territoriales Autónomas deberán estar dispuestas a cumplir con los estatutos y reglamentos de la Federación.

MIEMBROS HONORARIOS

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Serán miembros honorarios, las personas naturales que por sus ejecutorias profesionales, científicas, académicas o administrativas, ocupen una destacada posición dentro del ámbito nacional y/o internacional y se hayan distinguido por sus servicios a la Federación. La calidad de miembro honorario será conferida por la Asamblea General.

INGRESO:

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse una solicitud de ingreso a la Federación Colombiana de Gestión Humana de una Asociación Territorial Autónoma o un Ente Nacional Autónomo, deberá estar constituido como entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica y estatutos acordes a las normas legales y los presentes estatutos. La aceptación la hará la Junta Directiva y la comunicará su presidente dentro de los 5 días siguientes. La Asociación y/o el Ente Nacional afiliado, una vez aceptado gozará de las prerrogativas y asumirá los deberes y derechos que incumben a los miembros en general.

DERECHOS

ARTICULO DECIMO TERCERO: Son derechos de las Asociaciones Territoriales Autónomas afiliadas:

1. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Afiliados. La representación la tendrá el Presidente de la Junta Directiva como

Representante Legal de la Asociación Territorial, o en su defecto el miembro de la Junta que sea designado para tal fin por el Presidente de la misma.

2. Hacer uso de los servicios de la Federación y participar con carácter preferencial sin costo alguno en los certámenes, congresos y demás actividades académicas que esta programe, por intermedio de su Presidente, o miembro de Junta Directiva que sea designado. Estos beneficios podrán extenderse al Director(a) Ejecutivo(a).
3. Elegir o ser elegidos a través de su representante legal, para ocupar cualquier cargo estatutario o representación de carácter nacional o internacional y a los cuales sea invitada a participar la Federación.
4. Establecer en los territorios de influencia que no tienen una Asociación Territorial Autónoma afiliada, relaciones de afiliación y prestación de servicios para el logro de sus objetivos, directamente o con organizaciones de gestión humana o relaciones laborales, de otra jurisdicción colindante, con plena libertad y de manera responsable.

PARAGRAFO PRIMERO: Las Asociaciones Territoriales Autónomas afiliadas podrán celebrar certámenes profesionales de carácter local, regional o internacional. Cuando se trate de certámenes nacionales oficiales de la Federación o internacionales de las organizaciones a las cuales esté, o se afilie la Federación, solo se podrán realizar dichos certámenes por designación y autorización de la asamblea general de afiliados de la Federación y comprometiéndose con la participación económica y los demás requisitos que se establezcan en la reglamentación que para tal fin defina y apruebe la Asamblea General de Afiliados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las Asociaciones Territoriales Autónomas que requieran un servicio o asesoría internacional de una organización a la cual esté afiliada la Federación, deberá solicitar a ésta que realice el trámite ante la respectiva organización, por ser la representante del País y tener la relación de afiliación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Son deberes de las Asociaciones Territoriales Autónomas afiliadas:

1. Acatar y Cumplir, las normas estatutarias y reglamentarias promulgadas por la Asamblea general de Afiliados.
2. Establecer y alinear sus objetivos internos con los de la Federación.

3. Asistir a las Asambleas Generales de Afiliados con derecho a decidir con plena libertad en el funcionamiento de la Federación.
4. Cumplir oportunamente con el pago de todos los compromisos adquiridos con la Federación y con las contribuciones extraordinarias que fije la Asamblea General de Afiliados.
5. Cumplir con los compromisos que se adquieren al ser elegido su Representante para ocupar cualquier cargo estatutario o de representación de carácter nacional o internacional para los cuales sea designado para representar a la Federación.
6. Organizar los certámenes a los que sea designada por la Asamblea General de Afiliados y cumplir con las obligaciones establecidas en la reglamentación aprobada por la Federación.
7. Velar por la ética, la transparencia y el buen nombre de la Federación.
8. Mantener buenas relaciones con las demás Asociaciones Territoriales Autónomas afiliadas e intentar por todos los medios el arreglo directo de las diferencias que se presenten, como mecanismo de solución pacífica de los conflictos.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Cuando en un Departamento o Zona geográfica especial exista una Asociación Territorial Autónoma afiliada a la Federación Colombiana de Gestión Humana y se constituya otra o exista un Ente Nacional Autónomo que reúna los requisitos exigidos por los estatutos y solicite su ingreso a la Federación, solo podrá aceptarse su afiliación con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros que componen la Junta Directiva, incluido el aval y voto favorable de la Corporación existente en dicho Departamento o Zona Geográfica.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El Presidente u otro miembro de la Junta Directiva de la Federación Colombiana de Gestión Humana que sea elegido miembro del Directorio Ejecutivo de FIDAGH, u otro cargo internacional y deje de ocupar su cargo en la Federación, no perderá la representación Internacional, siempre que obtenga el aval y apoyo para su labor de la Federación nacional y de su respectiva Asociación Territorial Autónoma.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta Directiva podrá decretar la pérdida de la calidad de afiliado de la Federación Colombiana de Gestión Humana cuando ocurra alguna de las siguientes causas:

1. Cuando se encuentren en mora superior a seis meses con la Federación, en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, estatutarias o reglamentarias.
2. Renuncia voluntaria aceptada por la Junta Directiva.
3. Violación grave de los deberes que le competen, de acuerdo al Artículo Décimo Cuarto.
4. Por apartarse de los objetivos de la Federación
5. Por disolución de la Asociación Territorial Autónoma

PARAGRAFO PRIMERO. En todos los casos se requerirá el concepto del Fiscal de la Federación.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Asociación Territorial Autónoma excluida perderá su afiliación a la Federación y el derecho de continuar utilizando su imagen, el logo y sigla de ACRIP.

PARAGRAFO TERCERO. La Asociación Territorial Autónoma afectada con el retiro podrá solicitar su reingreso, cuando compruebe que han cesado las causas que dieron origen a la pérdida de la calidad de afiliado, previo voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros que componen la Junta Directiva en las que cuenta el voto del Fiscal.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO Y LOS INGRESOS

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El patrimonio de la Federación está constituido por:

1. Por los auxilios, legados, donaciones y aportes nacionales e Internacionales que reciba a cualquier título para el cumplimiento de sus objetivos.
2. Por los bienes muebles e inmuebles que se adquiriera a cualquier título y por los frutos de los mismos.
3. Por las reservas y todos los bienes que sean acumulados.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Forman parte de los ingresos de la Federación:

1. Las cuotas periódicas de sostenimiento
2. Las contribuciones extraordinarias que señale la Asamblea General de Afiliados.
3. Otros ingresos obtenidos en desarrollo del objeto social

PARAGRAFO: El Patrimonio y los ingresos de las Asociaciones Territoriales Autónomas afiliadas serán independientes del patrimonio e ingresos de la Federación Colombiana de Gestión Humana.

CAPITULO VI DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO VEINTE: La Federación será dirigida y administrada por:

1. La Asamblea General de afiliados
2. Junta Directiva

ORGANOS DE CONTROL DE LA ASOCIACION

ARTICULO VEINTIUNO: El control estará a cargo del Fiscal de la Federación.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO VEINTIDOS: La Asamblea General es el máximo órgano de la Federación.

Está integrada por cada Asociación Territorial Autónoma afiliada, representada por su Presidente con voz y voto, o por un representante miembro de la Junta Directiva de la ATA debidamente acreditado con poder conferido para tal fin por el Representante Legal de la Asociación Territorial Autónoma.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO VEINTITRES: Son funciones indelegables de la Asamblea General:

1. Señalar las directrices generales para el cumplimiento de los objetivos de la Federación, aprobando el direccionamiento estratégico y los planes generales de trabajo para cada periodo anual.
2. Aprobar y reformar los estatutos, y reglamentos de la Federación.
3. Establecer las cuotas de sostenimiento periódicas y las contribuciones extraordinarias de la Federación
4. Elegir entre sus afiliados la Junta Directiva y el Fiscal de la Federación según los presentes estatutos
5. Aprobar o improbar los estados financieros anuales y el presupuesto que presente el Presidente de la Junta Directiva
6. Aprobar y formalizar el otorgamiento de la calidad de miembro honorario
7. Autorizar al Presidente de la Junta Directiva de la Federación para celebrar los actos o contratos cuya cuantía exceda los 50 salarios mínimos, mensual, legal, vigente (SMMLV)
8. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Federación y nombrar el liquidador.
9. Vigilar el uso correcto del nombre y la buena imagen de la Federación a nivel nacional e internacional

CLASES DE ASAMBLEAS Y SITIOS DE REUNION

ARTICULO VEINTICUATRO: Las Asambleas Generales se celebrarán en el domicilio de la Federación o en el lugar que previamente determine la Junta Directiva y serán de carácter ORDINARIO O EXTRAORDINARIO.

REUNIONES ORDINARIAS

ARTICULO VEINTICINCO: La Asamblea General Ordinaria Anual tendrá lugar durante los tres primeros meses de cada año, mediante citación escrita hecha a los afiliados por el Presidente de la Junta Directiva, con no menos de veinte (20) días de anticipación.

PARAGRAFO: En caso de que no se efectúe tal convocatoria dentro del periodo correspondiente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el último sábado del mes de abril del mismo año.

REUNIONES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO VEINTISEIS: La Asamblea General Extraordinaria, se citará por escrito con una antelación no menor de ocho (8) días y por solicitud del Presidente, o del fiscal, o por lo menos del 30% de los miembros de la Federación. En ella sólo se podrán tratar los temas indicados en la convocatoria.

REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO VEINTISIETE: Para participar en la Asamblea General: es requisito indispensable: a) Tener la calidad de Presidente o Representante de una Asociación Territorial Autónoma afiliada, en ejercicio de sus funciones estatutarias; b). La Asociación Territorial Autónoma deberá estar a paz y salvo por todo concepto por obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles con la Tesorería de la Federación, hasta el último mes anterior a la fecha de la Asamblea.

QUORUM

ARTÍCULO VEINTIOCHO: El quórum para la asamblea se constituye con la mitad más uno de las Asociaciones Territoriales Autónomas afiliadas.

NUEVA CONVOCATORIA

ARTICULO VEINTINUEVE: En caso de que no se pueda realizar la Asamblea general ordinaria o Extraordinaria en la fecha y hora citada, el Presidente inmediatamente convocará a una reunión que se realizará 60 minutos más tarde y constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de por lo menos el 40% de los miembros que componen la Federación. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los asistentes salvo las expresamente contempladas con mayorías especiales conforme a los presentes Estatutos.

DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO TREINTA: Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de las Asociaciones Territoriales afiliadas. Para la reforma de estatutos se requiere su aprobación por parte de las 2/3 partes del total de las afiliadas, como mínimo.

PARAGRAFO: Para la disolución de la Federación se requiere de la aprobación en dos (2) oportunidades diferentes entre las cuales medien no menos de noventa (90) días calendario y con el voto afirmativo de no menos de las tres cuartas partes (3/4) de los afiliados que integran la Federación.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO TREINTA Y UNO: La Junta Directiva estará integrada por seis (6) Presidentes de Asociaciones Territoriales Autónomas afiliadas, elegidos por la Asamblea General por un período de dos (2) años, las cuales en su interior designarán: Presidente, tres (3) Vicepresidentes (Vicepresidente de Desarrollo Humano, Vicepresidente de Asuntos Laborales y Vicepresidente de Seguridad Social), Tesorero y Secretario General, cada uno podrá tener suplente. En ausencia del principal, las suplencias tendrán voz y voto. En caso de empate en una decisión el Fiscal dirimirá con su voto. Es un organismo que actúa cumpliendo el direccionamiento estratégico de la Federación, los planes generales de trabajo, garantizando el sistema de organización y unidad de la Federación y ejecutando las actividades necesarias en el ámbito nacional e internacional para el logro de sus objetivos.

PARAGRAFO UNO: Tendrán derecho a ocupar un puesto en la Junta Directiva los Presidentes de aquellas Asociaciones Territoriales Autónomas cuya

representatividad en cuanto al número de sus afiliados sea igual o superior al 25% del total de afiliados existentes de todas las ATAS en el momento de la designación.

PARAGRAFO DOS: En caso de ausencia definitiva de alguno de los dignatarios de la Junta Directiva, esta se reunirá para decidir sobre la recomposición de los cargos de la misma.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Administrar, coordinar, y garantizar las actividades de la Federación.
2. Presentar a la Asamblea para su aprobación el direccionamiento estratégico, los planes de trabajo, los estados financieros y el presupuesto de operación para cada periodo.
3. Presentar a la Asamblea para su aprobación los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Federación y de los presentes estatutos.
4. Nombrar las comisiones permanentes o accidentales, crear y proveer los cargos que considere convenientes, señalar sus funciones, así como tomar las decisiones sobre remuneración y sistemas de contratación.
5. Aceptar los auxilios, subvenciones, donaciones, legados y demás aportes que le hagan a la Federación.
6. Aprobar o improbar en única instancia las solicitudes de afiliación o desafiliación de las Asociaciones Territoriales Autónomas previo concepto del Fiscal de la Federación.
7. Escoger los delegados que por ACRIP deban asistir en representación de la Federación, ante los organismos y a eventos de carácter nacional e internacional, estableciendo su alcance de participación y las directrices del mandato.
8. Aprobar la estructura administrativa, económica, contable y operacional de la Federación.

9. Aprobar los servicios de la Federación para satisfacer las necesidades de las Asociaciones Territoriales Autónomas afiliadas.
10. Conocer y hacer seguimiento a las acciones de afiliación y prestación de servicios que adelante una Asociación Territorial Autónoma directamente o con organizaciones de gestión humana, en una jurisdicción colindante que no tiene una Asociación Territorial Autónoma afiliada y evitar los conflictos que se puedan presentar con otra Asociación afiliada por esas acciones.
11. Conciliar en única y definitiva instancia, las diferencias que se presenten entre afiliados por presunta violación territorial y por acciones de afiliación y prestación de servicios que afecten la unidad, existencia y finanzas de alguna de ellas.
12. Resolver con plena autoridad, todas las situaciones de emergencia que no estén previstas en los estatutos. Si estas situaciones se convierten en permanentes, se deberá remitir a decisión de la Asamblea General.

REUNIONES

ARTICULO TREINTA TRES: La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez cada dos meses y en sesiones extraordinarias a solicitud del Presidente, del 40% de sus miembros, o del Fiscal de la Federación.

PARAGRAFO PRIMERO. Las convocatorias serán realizadas mediante comunicación escrita enviada a los miembros 8 días antes de la fecha de su realización, indicando: Lugar o manera de reunión, horario y agenda de trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las reuniones serán instaladas con la presencia de no menos de la mitad más uno de sus miembros.

PARAGRAFO TERCERO. La sesiones serán presididas por el Presidente de la Federación y en caso de ausencia de este por el Vicepresidente de mayor antigüedad en la Junta Directiva.

PARAGRAFO CUARTO: Cuando no se pueda realizar la reunión de la junta directiva por falta de quórum para deliberar y decidir válidamente, se seguirá el mismo procedimiento establecido para la nueva convocatoria de la Asamblea General descrito en el artículo veintinueve (29) de estos estatutos.

PARAGRAFO QUINTO: La Junta Directiva decidirá válidamente con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los asistentes.

ACTAS

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: De las reuniones de la Junta Directiva de la Federación se levantarán actas escritas que se guardarán en la Secretaría General. Dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario General, o quien haga sus veces y en ellas se dejará constancia de los miembros que asistieron, asuntos tratados y decisiones adoptadas, con indicación del número de votos a favor y en contra de las mismas. Copia de lo pertinente de esas actas, firmadas por el Secretario General, será prueba suficiente, de las autorizaciones y aprobaciones que conforme a los estatutos debe otorgar la Junta Directiva. La Junta podrá nombrar una Comisión para la revisión y aprobación de su texto.

PARAGRAFO: Las reuniones de la Junta Directiva serán reservadas y a ellas solo podrán asistir por invitación los Miembros Honorarios, los presidentes de las Asociaciones Territoriales Autónomas no miembros de la Junta Directiva, personas de importancia nacional o internacional, por voluntad del Presidente o determinación de la propia Junta Directiva. Los invitados intervendrán y terminada su exposición, se retirarán del recinto de la reunión, la que continuará con los temas a tratar.

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO TREINTA Y CINCO: El Presidente de la Junta Directiva será elegido por la misma para un periodo de dos (2) años.

PARAGRAFO: En caso de ausencias temporales el Vicepresidente con mayor antigüedad en la Junta Directiva Nacional lo reemplazará mientras dure la ausencia. Si hay más de un Vicepresidente en igualdad de condiciones, lo reemplazará aquel que tenga mayor antigüedad en su respectiva Asociación Territorial Autónoma. En caso de ausencia definitiva la Junta Directiva elegirá al nuevo Presidente quien terminará el periodo.

PARAGRAFO: se define ausencia permanente del Presidente aquella que supere 90 días. APROBADO.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Ejercer la representación legal de la Federación, con la plenitud de los poderes que le confieren los presentes estatutos y las normas legales pertinentes.
2. Celebrar o ejecutar toda clase de actos o contratos, comprendidos dentro de la actividad o fines de la Federación, cuya cuantía no exceda los cincuenta (50) salarios mínimos, mensual, legal, vigente (SMMLV). Si la cuantía es superior, requerirá autorización de la Junta Directiva Nacional.
3. Velar por el correcto y riguroso cumplimiento de los estatutos y el buen nombre de la Federación.
4. Garantizar el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales que establezca la Federación en cumplimiento de sus objetivos.
5. Presidir las reuniones de Junta Directiva la cual convocará de conformidad con lo señalado en estos estatutos.
6. Otorgar poderes o mandatos especiales para la representación de la Federación en asuntos de carácter administrativos y procesos judiciales, con las facultades que le señala la ley.
7. Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto aprobado y administrar los bienes de la Federación.
8. Las demás funciones que le asigne la asamblea y que sean compatibles con la naturaleza del cargo.

FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: Son funciones del Vicepresidente de Desarrollo Humano:

1. Promover proyectos que generen la implementación de nuevos servicios, investigación, información, asesorías, y formación en los temas relacionados con el desarrollo humano, cuyos avances se puedan reflejar a través de informes de gestión a la junta Directiva Nacional.
2. Promover en conjunto con la Junta Directiva Nacional, las Asociaciones Territoriales Autónomas, las Universidades y las entidades especializadas en temas de Gestión Humana, actividades de la mayor actualidad.

3. Las demás funciones que le encomiende la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: Son funciones del Vicepresidente de Asuntos Laborales:

1. Velar por la actualización permanente de todos los asociados en asuntos laborales.
2. Presentar iniciativas ante las entidades respectivas en procura de la defensa de los intereses de los asociados.
3. Ser vocero de las posiciones de la Federación frente a temas laborales.
4. Las demás funciones que le encomiende la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: Son funciones del Vicepresidente de Seguridad Social:

1. Promover proyectos y actividades en materia de Seguridad Social, que generen la implementación de nuevos servicios, investigación, información, asesorías, formación continuada y normas bien sea con el Ministerio a quien le competa el tema, el Congreso de la República, las universidades y/o las entidades públicas o privadas que tengan ingerencia en lo atinente a la Protección Social.
2. Las demás funciones que le encomiende la Junta Directiva Las demás funciones que le encomiende la Junta Directiva

FUNCIONES DEL TESORERO

ARTÍCULO CUARENTA: Son funciones del Tesorero:

1. Garantizar que la contabilidad de la Federación esté al día.

2. Revisar y presentar los Estados Financieros de la Federación anualmente a la Asamblea general ordinaria.
3. Garantizar y supervisar el recaudo de las cuotas y demás ingresos de la Federación y mantener los fondos en cuenta bancaria, de ahorros u otro tipo de inversión, lo que debe hacer en las entidades financieras y bajo las condiciones señaladas por la Junta Directiva.
4. Preparar el balance general bimensual y estado de la cartera de deudores de la Federación, para la reunión de la Junta Directiva
5. Atender con los fondos de la Federación los pagos que ordenen el Presidente y la Junta Directiva.
6. Las demás que le señale la Junta Directiva y que sean compatibles con la naturaleza del cargo.

PARAGRAFO: Todo gasto de la Federación estará sometido para su desembolso a los principios de oportunidad, transparencia, austeridad en el gasto y debida autorización.

FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO CUARENTA Y UNO: Son funciones del Secretario General

1. Autorizar con su firma los actos y providencias del Presidente de la Junta Directiva y la Asamblea General cuando fuere del caso, así mismo firmar las certificaciones y autenticaciones que haga la Federación.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos asignados en las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales facilitando así el cumplimiento de las mismas.
3. Tomar parte, por delegación de la Junta Directiva, en las comisiones permanentes o transitorias que esta cree.
4. Orientar el correcto cumplimiento de las normas legales, estos estatutos, los reglamentos y decisiones que regulan la actividad de la Federación.

5. Elaborar y revisar los proyectos de acuerdos y resoluciones que dicte la Junta Directiva o el Presidente y demás documentos que deban someterse para la firma del Presidente.
6. Llevar las actas de las reuniones de Junta Directiva y de la Asamblea General de Afiliados.
7. Las demás que por la naturaleza del cargo le delegue la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL FISCAL

ARTICULO CUARENTA Y DOS: El Fiscal es el representante de la Asamblea elegido por ella y tendrá un suplente que será el Vicepresidente de la ATA a la que represente en la Asamblea. En uso de sus funciones de control y vigilancia deberá asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto, salvo las excepciones previstas en estos mismos Estatutos y hará las observaciones y dará los conceptos sobre los asuntos que le competen.

Son funciones del Fiscal:

1. Examinar, verificar y supervisar todas las operaciones, negocios, actos o contratos de la Federación.
2. Asistir obligatoriamente a las Asambleas.
3. Revisar los libros de contabilidad, estados financieros, cuentas, bienes demás documentos contables de la Federación.
4. Velar que las actuaciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y su Presidente, las Asociaciones Territoriales Autónomas afiliadas, así como los demás funcionarios de la Federación se ajusten a los presentes Estatutos, sus objetivos, decisiones de la Asamblea General y sus reglamentos.
5. Rendir informe a la Asamblea General sobre las actividades desarrolladas durante el período para el cual fue elegido.
6. Exigir pulcritud e integridad a quienes tienen a su cargo, la adecuada conservación, utilización y manejo de los bienes de propiedad de la Federación.
7. Dar cuenta oportuna y por escrito a la Asamblea sobre las irregularidades que observe.

8. Citar a la Asamblea General Extraordinaria conforme a lo previsto en los presentes estatutos.
9. Dar concepto previo a la Junta Directiva para la afiliación y desafiliación de un afiliado a la Federación.
10. Verificar el inventario de los bienes de la Federación, por lo menos una vez al año.
11. Las demás que por la naturaleza del cargo le competen.

CAPÍTULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO CUARENTA Y TRES: La Federación podrá disolverse en cualquier época, si así lo decide la Asamblea, pero en todo caso, ésta deberá decretarse en los siguientes casos:

1. Cuando el número de Corporaciones Territoriales o Entes Nacionales afiliados sea menor de cuatro (4).
2. Cuando las condiciones financieras de la Federación impiden el cumplimiento de su objeto social, de acuerdo con lo que determina la Ley.
3. Por decisión de autoridad competente.

LIQUIDADOR

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: Aprobada la disolución, la Asamblea General, procederá a designar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el Representante Legal. El liquidador o liquidadores designados deberá (n) reunir los siguientes requisitos:

1. Ser abogado titulado en ejercicio de la profesión.
2. No ser afiliado de ninguna de las Corporaciones Territoriales Autónomas, ni haberlo sido en los tres (3) años inmediatamente anteriores a la disolución.

DISTRIBUCION DE REMANENTES

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: Si al concluir el proceso de liquidación, se presentan remanentes, éstos se destinarán a entidades sin ánimo de lucro que persigan objetivos similares a los de la Federación.

VIGENCIA

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: Los presentes Estatutos rigen a partir de su aprobación por la Asamblea General de Afiliados.

LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GESTIÓN HUMANA- ACRIP, REALIZADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ EL DIA 16 DE MAYO DE 2009.



IVAN ARENAS JARAMILLO
PRESIDENTE ASAMBLEA
CC 6.883.332



EMILSE BOLAÑO ESCOBAR
SECRETARIO ASAMBLEA
CC 22.515.938